



Las Rozas de Madrid



Don Miguel Ángel Díez García, Concejal Portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Las Rozas, en representación de él mismo y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril que regula las Bases del Régimen Local y del artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de aprobación de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCIÓN

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS A RECLAMAR AL CANAL DE ISABEL II EL CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA SUMINISTRO DE AGUA REUTILIZABLE PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO

Nos acaban de presentar el presupuesto para el año 2026, un presupuesto en el que ustedes, como equipo de gobierno y dentro de las competencias que les permite su mayoría absoluta, han planteado una serie de recortes relacionados con actividades sociales, servicios directos al ciudadano y una evidente reducción de la inversión.

Sin embargo, dentro de este proyecto presupuestario nos han presentado una serie de partidas inalteradas o en algunos casos revisadas al alza, algunas de ellas millonarias como de la que nos ocupamos hoy en este pleno.

Esta no es otra que el consumo de agua...

El Ayuntamiento de Las Rozas ha presupuestado para este ejercicio 2026 la cantidad de 1.431.507 € sólo para pagar los consumos de agua previstos en todas sus concejalías, es decir el 1% del presupuesto total neto, pero es en el análisis por concejalías donde vienen las dudas de que es lo que está pasando.

Por ejemplo, la concejalía de cultura con todas sus competencias y atendiendo diariamente a miles de personas en diferentes edificios públicos, bibliotecas o colegios, apenas presupuesta la cantidad de 107.721 € para consumo de agua corriente y limpieza.



Algo similar pasa en la Policía, Samer y Protección Civil, donde se presupuestan 11.500 € para atender las necesidades de más de 300 personas que trabajan diariamente en sus dependencias.

La segunda de las concejalías con mayor presupuesto de agua es la concejalía de deportes, que cuenta con 4 polideportivos cubiertos, varias piscinas y decenas de pistas deportivas exteriores que cada día dan servicio a miles de vecinos y que prevé unos consumos totales de 332.322 €.

Pero lo que año tras año nos deja sorprendidos y este año muy preocupados es el consumo de la concejalía de medioambiente, una concejalía que en el presupuesto 2025 presupuestaba 718.116 € y que en este ejercicio aumenta el consumo a 935.186 €, es decir más de 217.000 euros... o lo que es lo mismo un incremento de consumo del 30,2 %.

Lo que no entendemos, es que el equipo de gobierno lleva meses anunciando en RRSS y medios locales una reducción generalizada del consumo de agua con inversiones en pozos de riego y una red de riego inteligente domotizada que con 8 antenas emisoras iba a cubrir los 1.010.298,16 m² de zonas verdes y nos iba a ahorrar a los vecinos un 40% del consumo de agua (al cambio 105.000 m³ o 30 piscinas olímpicas decían).

Un proyecto que según su nota de prensa de febrero de 2024 nos ha supuesto a los vecinos una inversión cercana a los 500.000 euros para instalar 539 sensores entre elementos de transmisión, receptores, programadores y decodificadores, 31 paneles programadores y más de 1.300 electroválvulas con sensores domotizados...

Parece que el “internet de las cosas” que tanto les gusta, ha fallado...

Pero lo más difícil de explicar, es porque en Las Rozas aún no se cumple la ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.



Como dice la ley... “el agua en Madrid es un recurso comprometido que se aprovecha de forma intensiva y se deteriora gravemente durante su uso. El abastecimiento y saneamiento de la **fuerte concentración de población** tiene una elevada incidencia sobre el medio ambiente, produciendo una grave contaminación de los ríos que atraviesan la Comunidad de Madrid. La escasez del recurso en ciertos ámbitos de la Comunidad de Madrid multiplica la importancia del tratamiento y depuración de las aguas residuales para posibilitar su reutilización, transformándolas nuevamente en recurso susceptible de nuevos usos.

“De acuerdo con ello, se considera de interés supramunicipal aquellos servicios cuya prestación exige la superación de los límites del término municipal o que tienen evidentes repercusiones fuera de ellos. La aducción o traída de aguas, incluso embalses, captaciones y grandes redes puede precisar el recurso a otros ámbitos para encontrar las condiciones exigidas para un buen abastecimiento. Igualmente, los servicios de aducción y depuración son considerados de interés para la Comunidad de Madrid. Por el contrario, se reconoce y potencia el interés municipal en los servicios relativos a la distribución de agua desde los depósitos a las acometidas y en los servicios de alcantarillado o recogida de aguas residuales hasta la depuradora...

Esto unido a la conveniencia de una gestión unitaria de los servicios de interés de la Comunidad y la existencia en Madrid de un organismo como el Canal de Isabel II, de gran implantación en la región y con más de un siglo de experiencia en abastecimiento de agua, y con funciones reconocidas en depuración de aguas residuales, aconseja la implantación de la gestión integrada de los servicios de aducción y depuración, extendiendo sus funciones y su ámbito territorial para una eficaz explotación de ambos servicios”



En el **Artículo 1** de la ley, se indica que...

1. Es objeto de la presente Ley la regulación del abastecimiento de agua, del saneamiento y de la reutilización de agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid”
2. El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución, comprendiendo el primero las funciones de captación y alumbramiento, embalse, conducciones por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito. El segundo, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.
3. El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado y depuración, comprendiendo el primero la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo, la devolución a los cauces o medios receptores, convenientemente depuradas
4. La reutilización de agua comprende el tratamiento del agua depurada, el transporte, el almacenamiento de agua reutilizada, y la distribución de la misma mediante la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta los usuarios finales.

Artículo 2.

1. Los servicios de aducción, depuración y reutilización son de interés de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde a la Comunidad de Madrid:

- a) La regulación de estos servicios, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Entidades Locales
- b) La planificación general, con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios sobre niveles de prestación de servicios y niveles de calidad exigibles a los afluentes y cauces receptores, de acuerdo con los planes hidrológicos y ambientales del Estado y de la Comunidad y con el planeamiento territorial y urbanístico.
- c) La aprobación definitiva de planes y proyectos referentes a dichos servicios.



- d) Elaboración de planes y proyectos, así como construcción y explotación de las obras que promueva directamente
- e) Aprobación y control de régimen financiero.
- f) La función ejecutiva y de control de los vertidos en las aguas que discurren por su territorio, sin perjuicio de las competencias estatales en la materia. Esta función se realizará de modo coordinado con la Administración Central.

3. La Comunidad de Madrid podrá delegar sus competencias en las Entidades Locales y otros organismos para mejorar la eficacia de la gestión pública.

4. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y en relación con los servicios de aducción, depuración y reutilización, podrán ejercer las siguientes iniciativas:

- a) Redacción y aprobación inicial y provisional de planes y proyectos, cuya aprobación definitiva corresponderá a la Comunidad de Madrid
- b) Ejecución de las obras correspondientes
- c) Prestación de servicios, mediante cualquiera de las fórmulas previstas por la legislación vigente
- d) Propuesta de modificación de tarifas.

Artículo 3.

1. Los servicios de distribución y alcantarillado son de competencia municipal y podrán gestionarse mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.

2. Corresponde a los Ayuntamientos:

- a) La planificación de sus redes de distribución y alcantarillado, de acuerdo con sus Planes de Ordenación y respetando los puntos y condiciones de salida -depósitos o conexiones a redes supramunicipales- y llegada -puntos de vertido final- autorizados por la planificación general de la Comunidad.
- b) Los proyectos, construcción, explotación y mantenimiento de redes.
- c) Aprobación de las tarifas o tasas de ambos servicios dentro de los límites establecidos en el artículo 13.1 de esta Ley, previa autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid.



- d) El control de los vertidos a la red municipal de alcantarillado, incluyendo la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas municipales, normativa general de la Comunidad y del Estado

La “**Disposición adicional quinta**”, dice que la Red General de la Comunidad de Madrid debe de estar integrada por los bienes de titularidad de ésta, del Canal de Isabel II o de cualquiera de los Entes y Organismos que forman parte de la Administración Institucional de la misma, y que conforman los 3 sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización afectos a la prestación por el Canal de Isabel II.

- a) **Sistema integral de abastecimiento**, que está constituido por el conjunto de infraestructuras públicas de abastecimiento de agua.
- b) **Sistema integral de saneamiento**, constituido por el conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento de agua como redes de drenaje urbano de aguas pluviales y de colección de aguas residuales, conducciones de transporte, depósitos de aguas de tormenta, estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas (EDAR), e instalaciones complementarias, así como cualquier otro elemento cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hídrico.
- c) **Sistema integral de reutilización**, constituido por el conjunto de infraestructuras públicas de reutilización de agua como conducciones de transporte de aguas residuales depuradas, estaciones de tratamiento de aguas depuradas para la obtención de agua regenerada (ERAD), redes de transporte y depósitos de regulación y distribución de agua regenerada, redes de distribución urbana de agua regenerada, e instalaciones complementarias cuyo objetivo sea producir, tratar, transportar y distribuir las aguas regeneradas...



Pero esto no queda aquí, porque **el 29 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Las Rozas firmaba un convenio administrativo con el Canal de Isabel II** que nos hacía accionistas del mismo a cambio de ceder la gestión integral de la red, junto entre otros acuerdos instrumentales y de desarrollo en exclusiva de las obras e infraestructuras relacionadas.

A cambio de esto el Canal se comprometía a atender nuestras necesidades y a ofrecer una correcta prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas, además de regular las relaciones entre las Partes en dicha materia, atendiendo a las previsiones establecidas al efecto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984) y en la restante normativa sectorial aplicable con:

1. Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 6 de junio de 2012.
2. Convenio para la Prestación del Servicio de Alcantarillado en el Municipio de Las Rozas de Madrid entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 25 de enero de 2012.
3. Convenio administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de las Rozas para el Suministro de agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público de 28 de febrero de 2007.

Analizando los artículos marcados de la ley y el convenio firmado con el Canal de Isabel II, podemos sacar decenas de conclusiones, pero lo que es evidente es que tenemos un grave problema.



Por un lado, hay un evidente desinterés (no sabemos si municipal o supramunicipal) y determinados servicios cuya prestación exige la superación de los límites del término municipal y tienen evidentes repercusiones fuera de ellos, como son los servicios de aducción y depuración de agua que son considerados de alto interés para la Comunidad de Madrid, no se cumplen por parte del Canal de Isabel II.

Esta falta de interés conlleva el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas, que obligaba a completar la ejecución de las infraestructuras necesarias a la luz de las previsiones contenidas en la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, alcanzar los objetivos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo Europeo que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Y como dice el mismo convenio, el Canal de Isabel II es el encargado de lograr tales objetivos...

Estos servicios están recogidos de manera expresa en el convenio como "Suministro de agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público de 28 de febrero de 2007", indicando la responsabilidad del Canal, por eso es inaceptable que la inacción del Ayuntamiento a la hora de reclamarlo nos haga malgastar anualmente a los vecinos cientos de miles de euros.

Por otro lado, algo que podemos comprobar en toda la exposición y que está refrendado por los altos consumos de agua antes mencionados, es que en el ámbito territorial de Las Rozas se incumple la disposición adicional quinta de la ley de aguas respecto a la inversión en sistemas integrales de saneamiento y reutilización de agua regenerada (EDAR y EDAT), algo que nos ha obligado a regar millones de metros cuadrados de jardines con agua corriente durante décadas...



Esto nos ha supuesto una factura acumulada de millones de euros desde la publicación de la ley y tras la firma del convenio, factura que a nuestro entender deberíamos reclamar por vía judicial.

Por todo, el Grupo Municipal de VOX en el Ayuntamiento de Las Rozas presenta los siguientes acuerdos al Pleno de la Corporación:

1. Requerir de manera urgente a la Concejalía de Medio Ambiente, la elaboración de un informe que explique los motivos por los que se incumple desde el año 2012 el convenio firmado con el Canal de Isabel II, y que en el mismo informe se detalle el impacto medioambiental sufrido y los costes en inversiones adicionales derivadas de dicho incumplimiento.
2. Requerir de manera urgente a la Concejalía de Hacienda, la elaboración de un informe que cuantifique en detalle y de manera anualizada los costes adicionales en consumo de agua sufridos por el Ayuntamiento por el reiterado incumplimiento del convenio firmado con el Canal de Isabel II.
3. Instar al Ayuntamiento de Las Rozas a que requiera formalmente al Canal de Isabel II la puesta en marcha de todas las inversiones necesarias para la puesta en marcha de manera urgente del Convenio para el "Suministro de Agua Reutilizable para el Riego de Zonas Verdes de Uso Público, del 28 de febrero de 2007", de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid. De la misma manera, instar en este Pleno a que el Ayuntamiento de Las Rozas inicie de manera directa las inversiones y proyectos que le correspondan para cumplir con lo que demanda la ley.



4. Encomendar a los servicios jurídicos municipales la revisión integral de ambos informes y el grado de cumplimiento actual del convenio suscrito con el Canal de Isabel II respecto a la normativa aplicable, y en su caso, valorar el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales necesarias para exigir las responsabilidades que correspondan y la reparación inmediata de los perjuicios económicos ocasionados al municipio por los incumplimientos del convenio firmado.

Grupo Municipal Vox Las Rozas